



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS – DSP-152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 14 DIC 2018

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152, la cual sustituye las Hojas 1-A2-12, 1-A2-13, 1-A2-14 y 1-A2-92 del 6 de septiembre de 2017 del Anexo 2, correspondiente al **Asunto 1: “Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de eliminar el orden actualmente establecido para la validación por parte de las Entidades Autorizadas Receptoras, de la información de las transacciones crédito y débito (prenotificaciones y monetarias) para los servicios PPD y CCD. Así mismo se elimina para estas entidades la obligatoria validación en las transacciones débito (prenotificaciones y monetarias) y en las transacciones crédito monetarias recibidas, de la existencia del registro de adenda, toda vez que en adelante lo hará directamente el sistema. De otra parte, se amplía el rango de aplicación de la causal de devolución R16 “Cuenta Bloqueada”, para permitir su uso en la devolución de cualquier transacción débito o crédito cuya cuantía supere el tope establecido para la respectiva cuenta.

La anterior modificación empezará a aplicar en el CENIT a partir de la fecha de la presente circular.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria



Fecha: 14 DIC 2010

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-
CENIT**

Transacciones Débito:	En el caso de las transacciones de prenotificación débito o de transacciones monetarias débito, no se exige ningún símbolo especial para el campo 9 – Datos Discrecionales del Registro de Detalle de Transacciones. La Entidad Financiera Originadora y/o el Cliente Originador podrán diligenciar este campo a su total discreción. Sin embargo, se debe enviar la identificación completa y correcta, ya que la Entidad Financiera Receptora debe validar SIEMPRE, la identificación del Cliente Receptor contenida en la transacción de prenotificación débito y en la transacción monetaria débito, y generar la devolución correspondiente si la identificación no coincide. La Entidad Receptora NO debe verificar el contenido del campo 9 – Datos Discrecionales del Registro de Detalle de Transacciones, sino realizar directamente y para todas las transacciones débito, la validación en su sistema interno.
------------------------------	--

En todas las transacciones de prenotificación débito y transacciones monetarias débito, así como en los casos crédito que se solicite la validación o se establezca como obligatoria, la Entidad Financiera Originadora y/o el Cliente Originador deben diligenciar el campo 7 – Número de Identificación del Cliente Receptor del Registro de Detalle de Transacciones. La Identificación del Cliente Receptor debe diligenciarse de forma completa, con los ceros a la izquierda si los tiene. La identificación a validar no debe contener caracteres diferentes a números, debe ser alineada a la izquierda y rellenada con espacios a la derecha.

La validación en la Entidad Financiera Receptora consiste en confrontar el contenido del campo 7 – Número de Identificación del Cliente Receptor del Registro de Detalle de Transacciones contra la información registrada en sus bases de datos para el número de cuenta especificado en la transacción, independientemente de que se trate de un NIT, C.C. u otro documento y de que haya sido relacionado con o sin dígito de chequeo. Si existe más de una identificación asociada a esa cuenta, la Entidad Financiera Receptora deberá validar contra todas las identificaciones asociadas. Si el número de identificación del Cliente Receptor coincide con la información registrada en sus bases de datos, la Entidad Financiera Receptora deberá aplicar la transacción de prenotificación o la transacción monetaria, según sea el caso.

En caso que la información no coincida, la Entidad Financiera Receptora debe generar la transacción de devolución correspondiente usando la causal R17 (la Identificación no coincide con Cuenta del Cliente Receptor) de acuerdo con los lineamientos operativos y técnicos dados para generar transacciones de devolución.

4.4.2 Validaciones para las transacciones crédito (pre notificación y monetarias) para los servicios PPD y CCD

La validación que debe efectuar una Entidad Autorizada en su carácter de Entidad Receptora para las transacciones crédito (prenotificaciones y monetarias), independientemente de que la transacción exija o no la validación de la cuenta y el número de identificación, es la siguiente:



Fecha: 14 DIC 2018

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

Tipo de cuenta y número de cuenta (en una sola validación) +

- Número de identificación versus número de cuenta (cuando se solicita en datos discrecionales “v” ó “V”)
- Estados de la cuenta (aplicando solo los estados definidos para este tipo de transacciones): Inactividad, Cuenta no habilitada para recibir fondos, Cuenta marcada como de la lista Clinton, Cuenta usada en medios políticos, etc.
- Para las transacciones monetarias que lleven Adenda, se debe validar que el formato y campos de la adenda estén de acuerdo con el formato NACHAM, es decir que contenga los campos establecidos y que sean del tipo indicado.
- Para las transacciones tipo PPD Crédito Monetarias, la causal de devolución R32 de la Tabla No.4A del Anexo 2, aplica únicamente para el caso en donde el Campo 3 – “Información relacionada con el pago” de la Adenda, no contenga ninguna información (campo vacío o en blancos).

4.4.3 Validaciones para transacciones debito (pre notificación y monetarias) para los servicios PPD y CCD

Para efectos de contar con un procedimiento estándar, garantizar una adecuada funcionalidad y dar un mayor grado de control y verificación de las transacciones tipo débito, se establece que siempre que una Entidad actúe en su carácter de Entidad Financiera Receptora EFR de este tipo de transacciones, sea que se trate de prenotificaciones o transacciones monetarias, deberá efectuar la verificación y validación de la información reportada en la transacción que recibe, así:

- Tipo de cuenta y número de cuenta (en una sola validación)
- Número de identificación versus número de cuenta (para débitos es obligatorio hacer esta validación)
- Estados de la cuenta (aplicando solo los estados definidos para este tipo de operaciones): Inactividad, Embargo, Bloqueo por muerte del titular y demás bloqueos débito.
- En cuanto a la validación de la adenda, se debe validar que el formato y campos de la misma estén de acuerdo con el formato NACHAM, es decir que contenga los campos establecidos y que sean del tipo indicado.
- Para las transacciones tipo PPD Débito no Monetarias, la causal de devolución R31 de la Tabla No.4A del Anexo 2, aplica únicamente para el caso en donde el Campo 3 – “Información relacionada con el pago” de la Adenda, no contenga ninguna información (campo vacío o en blancos).

Para las prenotificaciones débitos se establece en cuanto a su conservación y validez que éstas se conserven hasta trece (13) meses después de haberse recibido la última transacción monetaria. En caso de que se cumpla la condición anterior, si se desea reanudar el servicio de pago por débito directo, deberá efectuarse de nuevo el proceso de autorización y prenotificación previa.

4.4.4. Validación de las transacciones monetarias debito versus las prenotificaciones debito para los servicios PPD y CCD

Las Entidades Autorizadas se pueden catalogar en dos grupos y dependiendo la política aplicada deberán efectuar las validaciones establecidas para cada caso en particular, de la siguiente manera:

Handwritten signature



Fecha: 14 DIC 2010

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

- **Entidades que administran base de datos de prenotificados, validan la existencia de la prenotificación y comparan la información de la prenotificación vs. la transacción monetaria:**

Para estas entidades aplicaría el siguiente proceso de validación:

- Validar la existencia de la prenotificación comparando los campos como se indica para las prenotificaciones en el numeral 4.4.3 frente a la transacción monetaria recibida.
- Para la adenda se deben validar únicamente los campos de NIT ó código EAN y código de servicio.
- Una vez barrido el proceso de verificación, si la prenotificación no es válida (algún campo no es coincidente), se devolverá por la Causal R10); si pasa la validación, entonces aplicaría la transacción.

- **Entidades que no validan la existencia de la prenotificación ni validan la información de ésta vs. la transacción monetaria:**

Para este grupo de entidades se deberá efectuar la validación de la transacción monetaria de la misma forma como se indica para las prenotificaciones en el numeral 4.4.3.

5. MANEJO DEL NÚMERO DE SECUENCIA

5.1 PARA EL REGISTRO DE DETALLE DE TRANSACCIONES

Las Entidades Financieras Originadoras al enviar transacciones deben siempre preparar archivos de manera que los NUMEROS DE SECUENCIA en los registros de detalle dentro de los lotes estén en orden ascendente consecutivo por archivo, de acuerdo con el Número de Secuencia asignado a cada transacción. Este número puede ser re-iniciado diariamente o puede ser re-iniciado únicamente cuando se termine la secuencia máxima de 9'999.999 transacciones permitidas por los siete (7) caracteres del formato NACHA-M. En cualquier caso, la Entidad Financiera Originadora no podrá asignar secuencias repetidas, secuencias no consecutivas en un mismo archivo o secuencias no ascendentes en un mismo día, ya que esto será causal de rechazo por parte del Operador ACH.

Ya sea que la re-iniciación de la secuencia se haga diariamente o únicamente cuando se agote la secuencia máxima, es importante que la Entidad Financiera Originadora determine el mecanismo para identificar de manera única las transacciones originadas y las transacciones de devolución que reciba, ya que esto le permitirá administrar adecuadamente las transacciones originadas, clasificar, devolver las respuestas a sus Clientes Originadores y aplicar las operaciones a los Clientes Originadores por concepto de devoluciones.

Las transacciones de devolución generadas por las Entidades Financieras Receptoras, mantienen el número de la secuencia de la transacción original, y otros campos como la fecha de transmisión o la fecha efectiva, que permitirán a la Entidad Financiera Originadora localizar la transacción original y los datos relativos al Cliente Originador de la transacción. La Entidad Financiera podrá seleccionar el mecanismo más adecuado para identificar las transacciones que procesa.

Handwritten signature



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152
ANEXO No. 2

Fecha: 14 DIC 2018

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

TABLA NO.4 CAUSALES DE DEVOLUCIÓN PARA LOS SERVICIOS PPD, CCD Y CTX						
Causal	Débitos		Créditos		Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
	Prenotificación	Monetaria	Prenotificación	Monetaria		
R16	SI	SI	SI	SI	<p>Cuenta Inactiva o Cuenta Bloqueada: Cuenta inactiva por no tener movimiento en un periodo de tiempo.</p> <p>Cuenta bloqueada por solicitud del titular de la cuenta o Cliente Receptor o por la E.A.R.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta Inactiva: Por no tener movimiento en un período específico de tiempo. Para las operaciones créditos la inactividad aplica o no, de acuerdo con la política interna de cada entidad dependiendo si una transacción ACH produce o no la activación de una cuenta. De igual forma, para los créditos efectuados a una cuenta cuyo saldo total ha sido trasladado a la DTN después de cumplido el período establecido de inactividad, ésta se reportaría como bloqueada y para una cuenta inactiva en donde solo se ha trasladado parte del saldo se reportaría como inactiva. • Cuenta Bloqueada: Por solicitud del titular de la cuenta o Cliente Receptor y/o E.A.R. <p>Estos bloqueos aplican de acuerdo con el tipo de transacción y se reportarán según corresponda a una transacción débito o crédito.</p> <p>Esta causal de bloqueo aplica también para aquellas transacciones débito o crédito cuando se sobrepase el monto límite establecido para las mismas, situación que validará la E.A.R.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo por cuenta embargada
	SI	SI	SI	SI		
	SI	SI	N/A	N/A		
R17	SI	SI	SI	SI	<p>La identificación no coincide con Cuenta del Cliente Receptor. La estructura del número de cuenta y el dígito de chequeo son válidos, pero el número de cuenta no corresponde con el número de identificación del Cliente Receptor registrado.</p>	